

Soteras y Llambes, S. A." y, por no estar ajustados a derecho, anulamos el acuerdo de veintiuno de abril de mil novecientos setenta y cinco, denegatorio de la marca "Bot", número seiscientos cuarenta y cinco mil cincuenta, así como el de dos de febrero de mil novecientos setenta y seis, desestimatorio del recurso de reposición interpuesto, y, en su lugar, declaramos que dicha marca debe ser otorgada, para amparar los artículos ya enumerados en la presente; no hacemos una expresa imposición de costas; y firme que sea esta sentencia, de la que se deducirá testimonio para su unión a los autos, con certificación de la misma, devuélvase el expediente al Centro de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**11327** *ORDEN de 30 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo número 279/75, promovido por «Antonio Gallardo, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 6 de abril de 1974.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 279/75, interpuesto por «Antonio Gallardo, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 6 de abril de 1974, se ha dictado con fecha 8 de marzo de 1976 por la Audiencia Territorial de Barcelona sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de "Antonio Gallardo, S. A.", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial publicado en el "Boletín Oficial" de uno de junio de mil novecientos setenta y cuatro, y contra el de la denegación tácita del recurso de reposición, por los que se concedió la marca número quinientos noventa y cinco mil ochocientos ochenta y nueve a "Shering A. G. Ultradilan", y no hacemos una expresa condena de costas.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**11328** *ORDEN de 30 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 289/74, promovido por «Avón Benelux, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 27 de mayo de 1971.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 289/74, interpuesto por «Avón Benelux, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 27 de mayo de 1971, se ha dictado con fecha 14 de noviembre de 1975 por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Bernardo Feijoo y Montes, en nombre de la Entidad "Avón Benelux, S. A.", antes denominada "Avón Cosmetics, S. A.", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial (Ministerio de Industria) de fecha veintisiete de mayo de mil novecientos setenta y uno, y la que tácitamente denegó el recurso de reposición contra la misma, que denegaron la protección en España de la marca internacional denominada "Silent Woods", número trescientos cincuenta mil ochocientos veintinueve, debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso contencioso expresado, por ser contraria a derecho la resolución recurrida, anulamos dicha resolución y declaramos ser procedente en España la protección

de la citada marca internacional; y sin declaración especial en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**11329** *ORDEN de 30 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 864/74, promovido por «Ramsey Corporation», contra resolución de este Ministerio de 22 de septiembre de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 864/74, interpuesto por «Ramsey Corporation», contra resolución de este Ministerio de 22 de septiembre de 1973, se ha dictado con fecha 21 de diciembre de 1976 por la Audiencia Territorial de Madrid sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por la Entidad "Ramsey Corporation" contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de fecha veintidós de septiembre de mil novecientos setenta y tres, que denegó el registro de la patente de invención número trescientos ochenta y siete mil cinco, por "perfeccionamientos introducidos en un método para recubrir artículos utilizando una técnica de pulverización de chorro de plasma", y contra el acuerdo tácito que desestimaba, por silencio administrativo, el recurso de reposición formulado contra el anterior, por ser los indicados acuerdos conformes a derecho; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**11330** *ORDEN de 30 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 195/75, promovido por «Synthelabo, S. A.», contra resoluciones de este Ministerio de 14 de abril de 1973 y 3 de diciembre de 1974.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 195/75, interpuesto por «Synthelabo, S. A.», contra resoluciones de este Ministerio de 14 de abril de 1973, y 3 de diciembre de 1974, se ha dictado con fecha 28 de octubre de 1976 por la Audiencia Territorial de Madrid sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Monsalve Gurrea, en nombre y representación de "Synthelabo, S. A.", contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de fecha catorce de abril de mil novecientos setenta y tres y tres de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, éste desestimatorio del recurso de reposición contra aquél interpuesto, por los que se denegó la concesión en España de la marca internacional número trescientos ochenta y un mil trescientos ochenta y ocho, "Vadilax", debemos declarar y declaramos nulos, por ser contrarios al ordenamiento jurídico, los referidos acuerdos, reconociendo el derecho de la Sociedad recurrente a la concesión en España de dicha marca internacional, y condenando a la Administración demandada a la referida concesión. Todo ello sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien

disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**11331** *ORDEN de 30 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 581/72, promovido por «Lever Ibérica, S. A.», contra resoluciones de este Ministerio de 13 de febrero de 1970 y 11 de abril de 1972.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 581/72, interpuesto por «Lever Ibérica, S. A.», contra resoluciones de este Ministerio de 13 de febrero de 1970 y 11 de abril de 1972, se ha dictado con fecha 14 de febrero de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el presente recurso contencioso-administrativo, promovido por «Lever Ibérica, Sociedad Anónima», debemos declarar y declaramos no ajustados a derecho el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de trece de febrero de mil novecientos setenta y su confirmatorio de once de abril de mil novecientos setenta y dos, por los que se concedió la marca internacional número trescientos veintinueve mil setecientos tres, "Gilux", clase primera, para "productos químicos de uso, a saber productos para que resulten difícilmente inflamables la madera, el cartón y los textiles, a favor de "Gebrüder Giulini Ges, M. B. H.", cuyos acuerdos anulamos y dejamos sin efecto, y, en su lugar, declaramos que no procede y denegamos la concesión e inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial de la referida marca internacional. Sin hacer especial imposición de las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**11332** *ORDEN de 30 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 367/74, promovido por «Industrias Grasas de Navarra, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 21 de marzo de 1972.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 367/74, interpuesto por «Industrias Grasas de Navarra, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 21 de marzo de 1972, se ha dictado con fecha 16 de marzo de 1976 por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando este recurso, debemos de anular y anulamos el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y dos, publicado en el «Boletín Oficial» de dieciséis de junio del mismo año, y denegación presunta del recurso de reposición presentado el catorce de julio de aquel año, por no ajustarse al ordenamiento jurídico, cuyas resoluciones denegaron a la recurrente el nombre comercial número cincuenta y tres mil trescientos once, "Industrias Grasas de Navarra, S. A.", para distinguir las actividades que se reseñan en el encabezamiento de esta sentencia, y, en su lugar, concedemos a la recurrente el nombre comercial referido a distinguir las aludidas actividades; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia

y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**11333** *ORDEN de 30 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 473/73, promovido por don José María Jorba Puigsubira contra resoluciones de este Ministerio de 15 de febrero de 1971 y 9 de noviembre de 1972.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 473/73, interpuesto por don José María Jorba Puigsubira, contra resoluciones de este Ministerio de 15 de febrero de 1971 y 9 de noviembre de 1972, se ha dictado con fecha 30 de noviembre de 1974 por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo número cuatrocientos setenta y tres, interpuesto por don José María Jorba Puigsubira contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de quince de febrero de mil novecientos setenta y uno y de nueve de noviembre de mil novecientos setenta y dos, sobre concesión de la marca número quinientos cuarenta y un mil veintinueve, "Glutanorex", debemos anular, como anulamos, los mencionados acuerdos por no ser conformes a derecho, decretando la nulidad de la inscripción; sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**11334** *ORDEN de 30 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 977/74, promovido por «Sol-Thermic, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 2 de julio de 1971.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 977/74, interpuesto por «Sol-Thermic, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 2 de julio de 1971, se ha dictado con fecha 5 de julio de 1976, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, por omisión del preceptivo informe de la Sección Técnica del Registro de la Propiedad Industrial, debemos anular y anulamos el expediente administrativo relativo al modelo industrial número sesenta y seis mil ochocientos noventa y uno, solicitado por "Electromecánica Barcelonesa, S. A.", a partir del momento en que se incurrió en la omisión expresada, con inclusión de la resolución impugnada de dos de julio de mil novecientos setenta y uno, todo ello sin imposición de costas y sin entrar a resolver el fondo del recurso contencioso-administrativo interpuesto contra dicha resolución por el Procurador don Leandro Navarro Ungria, en nombre de "Sol-Thermic, Sociedad Anónima".

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.